



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

7 de septiembre de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.229/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1557/07-09-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1557/07-09-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que Seguros del País, S.A., solicitó inscripción en el registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior de la sociedad reaseguradora **PARTNER RE COMPANY LTD**; por lo que, la Comisión mediante Resolución No.255/08-03-2005, aprobó la inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en el país en los ramos de personas y daños a la sociedad **PARTNER RE COMPANY LTD**, otorgándole el número de registro R-0040.

CONSIDERANDO (2): Que esta Superintendencia derivado de la depuración que se encuentra realizando al Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro de Exterior, el 14 de febrero de 2011 le comunicó a la sociedad Seguros del País, S.A., mediante OF-SSYP-0088/2011, que la reaseguradora a la que ella representó para solicitar inscripción en dicho registro, no ha remitido a esta Superintendencia los estados financieros desde el año 2006; sin embargo, en atención al Artículo 35 del referido Reglamento, se les solicitó que presentaran la siguiente documentación: **1)** Informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes (año 2009), **3)** Listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro y **4)** Comprobante de renovación del contrato suscrito (Binding Authority) como Agencia de Suscripción (Coverholder) de Lloyd's cuando sea el caso. Sin que a la fecha se haya recibido la documentación solicitada.

CONSIDERANDO (3): Que se confirmó en la documentación que ampara la Políticas de Distribución de Riesgos de las Aseguradoras, que el reasegurador **PARTNER RE COMPANY LTD**, a la fecha del reporte (Enero 2011), no mantiene vigente ningún contrato de reaseguro en Honduras.

CONSIDERANDO (4): Que el Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, faculta a la Comisión para suspender la inscripción de un reasegurador en el registro que para efectos lleva, por un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se encuentre firme el acto administrativo correspondiente, para que subsane las circunstancias que la originaron. Y que transcurrido este plazo, si no se ha

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 290-4500*

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.229/2011
Pág.No.2

realizado la subsanación correspondiente, la Comisión podrá cancelar la inscripción del reasegurador en el registro correspondiente.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 5 y 114 numerales 2) y 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 35, 36 literal a) y 37 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 7 de septiembre de 2011;

RESUELVE:

1. Suspender la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva esta Comisión al siguiente Reasegurador:

No.	Nombre	Registro No.	Resolución inscripción No.	Ramos	País de Origen
1.	PARTNER RE COMPANY LTD	R-0040	255/08-03-2005	Personas y Daños	Bermudas

2. Notificar la presente Resolución a **PARTNER RE COMPANY LTD** a través del licenciado Gerardo Rivera, Gerente General de Seguros del País, S.A.; recordándole que tienen un plazo de tres (3) meses para subsanar la documentación que dio origen a la suspensión de su registro, de lo contrario se procederá a cancelar el mismo.
3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
4. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

